



ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2°, 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...); agregando en el inc. 7 del artículo 192° que son competentes para, entre otras funciones, promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, conforme lo señalan los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo a su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que el artículo 46° de la Ley Orgánica antes acotada, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que el artículo 49° del mismo cuerpo legal, al establecer las funciones en materia de salud, señala que el Gobierno Regional participa en el Sistema Nacional de Salud, anteriormente denominado Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, el inciso m) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el Gobierno Regional tiene competencia para dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; entre otros, la salud pública, que conforme al artículo 36° del mismo ordenamiento legal, es una competencia compartida;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1504, deroga expresamente la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, así como modifica el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, para establecer el Sistema Nacional de Salud, señalando en el artículo 14°, que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que son sus integrantes, el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 14° define al Consejo Regional de Salud como el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional, así como de su seguimiento, siendo además que establece sus funciones;



Que el artículo 15° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Regional de Salud, estableciendo que es presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Dirección o Gerencia Regional de Salud; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito regional que acuerde el Gobierno Regional, conformación que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional; estando integrado también, por representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo además, que cuenta con una Secretaría de Coordinación que le presta apoyo administrativo y técnico que depende de la Autoridad Regional de Salud;

Que, al haber sido retirado del ordenamiento jurídico la Ley N° 27813 y haberse instituido nueva conformación y funciones para el Consejo Regional de Salud, el cual forma parte de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, ello determina la pérdida de vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional 275-2003-RECAJ/PR de fecha 10 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N 421-2012-GR-CAJ/P de fecha 2 octubre de 2012, la Resolución Ejecutiva Sectorial N° 1063-2015-GR.CAJ/DRS-D.G de fecha 12 octubre de 2015, y, la Resolución Ejecutiva Sectorial N° 694-2017-GR.CAJ/DRS- CRSC de fecha 20 junio de 2017, con las que se conformó el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, correspondiendo su adecuación al marco normativo vigente;

Que, el Consejo Regional de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región, por ser la instancia de enlace y articulación entre los sectores público, privado y social y con los demás niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Informe N°00032-2022-GR.CAJ-DRS/OEPE-O, de fecha 15 de Julio del 2022, la Dirección Regional de Salud solicita la adecuación del Consejo Regional de Salud de Cajamarca, al D.S.N°032-2020-SA;

Que, mediante Informe N°D49-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 28 de Setiembre del 2022, la Dirección Regional de Asuntos Jurídicos, concluye: *"Resulta VIABLE que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca emita la ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. por contar con la facultad expresa en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA"*.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, el inciso a) del artículo 37° y el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias, el Consejo Regional de Cajamarca, en sesión ordinaria presencial, realizada en la Provincia de San Ignacio, con fecha 04 de Noviembre del año 2022, con el voto unánime de los consejeros regionales presentes:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, como espacio multisectorial, que coordina, concierta y articula la implementación de políticas de salud; es también, espacio de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca
2. Gerente de la red asistencial ESSALUD Cajamarca
3. Director de la UDR SIS Cajamarca
4. Director del Hospital Regional de Cajamarca
5. Jefe del INPE a nivel regional Cajamarca
6. Jefe del Policlínico Policial Cajamarca
7. Decano de Colegio Médico Cajamarca
8. Gerente de Desarrollo Social Cajamarca
9. Coordinador Regional del MIDIS
10. Director Regional de Educación de Cajamarca
11. Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
12. Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
13. Representante de la Defensoría del Pueblo
14. Decano del Colegio de Enfermeras(os)
15. Decano del Colegio Profesional de Obstetras



16. Decano del Colegio de Psicólogos Cajamarca
17. Presidente de la Federación Médica sede Cajamarca
18. Rector de la UNC Cajamarca
19. Representante de los trabajadores del sector salud
20. Representante de las organizaciones sociales de la comunidad
21. FORO SALUD
22. Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza
23. Representante de las universidades privadas
24. Representante de los servicios de salud privados
25. Representante de la Cámara de Comercio

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Regional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste en caso de ausencia. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, sesionando por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente. Con los miembros acreditados se establece el quórum reglamentario el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, elabora su Reglamento de Funcionamiento Interno, para establecer su organización y funcionamiento interno, las reglas de las sesiones, sus debates, la adopción y seguimiento de sus acuerdos, y demás aspectos necesarios para su funcionamiento, reglamento que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Regional de Salud de Cajamarca, efectúe la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El periodo de representación es de dos (2) años y el proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por segmento de la sociedad civil, en caso contrario, su incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR la Secretaria de Coordinación del Consejo Regional de Salud, como órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Regional de Salud y remita periódicamente al Consejo Nacional de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Regional de Salud y de su Secretaria de Coordinación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Regional, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones/Relaciones Públicas, publique la presente Ordenanza en los medios disponibles por el Gobierno Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Déjese sin efecto toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, para su promulgación.

En la ciudad de Cajamarca, el día siete de Noviembre del año dos mil veintidós.

IVAN MIKAEL CACERES VIGO
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Cajamarca, en la sede del Gobierno Regional.

ING. MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca